

**REF.: EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS
EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL D.L. N°3.538 A
NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 17 de enero de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 318

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, en los artículos 5° número 1, 20 número 3, todos del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en los artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712; en el Decreto Supremo N° 437 de 2018, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 114 de 17 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
2. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del referido Decreto Ley, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente, establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.



4. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, artículos 8°, 41 y 98 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, los directores, gerentes y administradores, así como también las demás personas, que, independiente de su relación contractual, desempeñen las funciones de directivo, directivo comercial, directivo general, directivo estudios, operador, asesores y ejecutivos de intermediarios de valores, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos y administradoras de carteras, tienen la obligación de acreditar conocimientos a satisfacción de la Comisión.
5. Que, en virtud de las disposiciones del considerando anterior, la Comisión emitió el año 2016, la Norma de Carácter General N°412 que regula la forma, periodicidad y exigencias que deben cumplirse para efecto de la acreditación de conocimientos.
6. Que, la propuesta normativa que se somete a aprobación del Consejo, solo viene a subsanar una situación que, conforme a los elementos provistos por el Comité de Acreditación de Conocimientos mediante presentación de fecha 31 de octubre de 2018, haría inviable el cumplimiento de los plazos originalmente establecidos en la Norma de Carácter General N°412, razón por la que no sólo resulta atendible sino que necesario ampliar el plazo a que se refiere el párrafo final de la Sección I de la Norma de Carácter General antes aludida, pasando de 8 a 12 meses.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo estimó que, por la naturaleza de la normativa que se dictará, cumplir con los trámites mencionados en el considerando N°2 resultarían impracticables, innecesarios y contrarios al interés público, toda vez que: i) al versar la normativa sólo respecto de la ampliación de un plazo por 4 meses en razón de la inviabilidad de cumplir el plazo originalmente establecido; ii) haber sido ese plazo solicitado por el propio órgano de las bolsas de valores encargado de velar por el correcto funcionamiento del proceso de acreditación; iii) estar los fundamentos de la ampliación del plazo así como la determinación del mismo contenidos en la propia solicitud realizada por la entidad solicitante; y iv) que esos fundamentos y la solicitud justamente tienen por finalidad que no se afecte el interés público y se afecte al mercado; no solo carece de sentido efectuar los trámites cuyo resultado se traducirán en reafirmar lo ya manifestado en la presentación antes descrita sino que además podrían demorar la dictación de la normativa generando mayor incertidumbre en los actores del mercado obligados a acreditar sus conocimientos, dificultando la adecuada calendarización de exámenes por parte del Comité de Acreditación y atentando contra el sentido de la propia normativa, cual es, que esos actores y Comité, estén en condiciones de cumplir oportuna y adecuadamente la normativa vigente.
8. Que, por lo tanto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 114 de 17 de enero de 2019, acordó eximir a la norma de carácter general que amplía plazos para la acreditación de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 17 de enero de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

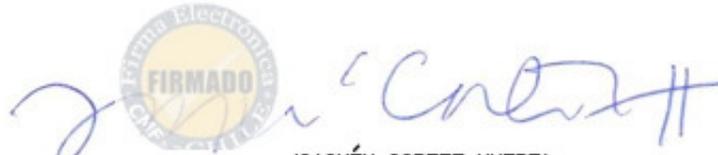


Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-318-19-82310-K

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 114 de 17 de enero de 2019, en los términos siguientes:

Exímese de los trámites contemplados en el inciso primero del N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, por innecesarios, a la Norma de Carácter General que se dicte para ampliar el plazo a que se refiere el párrafo final de la Sección I de la Norma de Carácter General N°412, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-318-19-82310-K